

Secretaria: A despacho del señor juez informándole que la parte accionante presento escrito de subsanación dentro del término oportuno.

Auto 1399

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD

DTE: ICBF

DDO: JOSE ALEXANDER ASPRILLA QUINTANA

76001-31-10004-2021-00259-00

Revisado el escrito de subsanación y los anexos presentados por el defensor de familia del centro zonal Sur del ICBF, se encontró que fue aportada constancia del envío físico de unos “documentos” al demandado Jose Alexander Asprilla Quintana por intermedio de la empresa de correos Servientrega, pese a ello, no se relaciona específicamente a que documentos se alude, tal y como lo requiere el inciso 4º del artículo 5º del decreto 806 de 2020, el cual también obliga a la parte demandante a remitirle al demandado copia íntegra del escrito de subsanación. Es decir que este despacho judicial no tiene certeza sobre si al demandado le fueron remitidos la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación.

Sumado a lo anterior, la dirección a la cual se enviaron los “documentos” físicos fue la “CALLE CASA 0 MANZANA Y LOTE 18” de Pradera (Valle del Cauca), la cual difiere de la señalada en el acápite de notificaciones “MANZANA Y LOTE 18” de la misma ciudad.

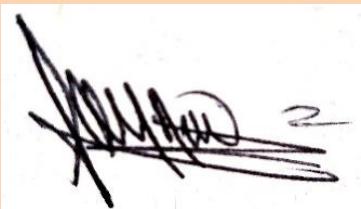
Por lo anterior, se dispone:

1.- Rechazar la demanda privación de la patria potestad propuesta por el defensor de familia del centro zonal Sur del ICBF en representación de los intereses de la menor de edad María José Asprilla López VS José Alexander Asprilla Quintana.

2.- Cancélese su radicación.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO